REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veinte

**REFERENCIA:** 

**DEVUELVE DEMANDA** 

RADICADO:

05001 31 05 011 **2019 00478** 00

Realizando un control de legalidad, habida cuenta que por motivos de la pandemia por Covid19, la parte demandante no tuvo acceso al expediente con el fin tener conocimiento del auto
que ordenó devolver el expediente, se ordena notificar nuevamente el auto que entra a resolver
lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral y de
Seguridad Social promovida por la señora BLANCA CELINA ÁLVAREZ MUÑOZ contra la
sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y

EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, , previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES** 

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este despacho judicial,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social promovida por la señora BLANCA CELINA ÁLVAREZ MUÑOZ contra la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLALORA o por quien haga sus veces y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, representado legalmente por FEDERICO GUTIERREZ,

para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar el siguiente requisito.

- Debe aclarar a que juez va dirige la acción.

- Debe adecuar los hechos, las pretensiones y el poder, conforme el trámite ordinario laboral, toda vez que las pretensiones formuladas en el escrito remitido, están dirigidas

a la jurisdicción contenciosa administrativa.

- Debe aportar nuevo poder adecuado al trámite laboral.

**SEGUNDO:** Dicho requisito deberá ser presentado en un nuevo escrito de demanda, con el correspondiente traslado para la parte demandada.

**TERCERO:** De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se dará aplicación a las consecuencias procesales, establecidas para lo ello.

## **NOTIFÍQUESE**

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

## **CERTIFICO:**

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. \_\_105\_\_\_\_ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy \_\_10\_\_\_\_ de \_\_\_9\_\_\_ de 2020 a las 8:00 a.m.

LILIANA MARIA GALLEGO MORALES Secretaria Sec.L.